

disulfuro de triníquel, subsulfuro de níquel

Identificadores

- **CAS:** 12035-72-2
- **N.C.E./EINECS:** 234-829-6
- **ICSC:** 0928
- **Formula molecular:** Ni3S2

Clasificacion

Numero	Clasificacion
1	Carc. Cat. 1; R49
2	Muta. Cat. 3; R68
3	T; R48/23
4	R43
5	N; R50-53

Clasificacion RD1272

Numero	Clasificacion
1	Carc., 1A; H350i
2	Muta., 2; H341
3	STOT repe., 1; H372**
4	Sens. cut., 1; H317
5	Acuático agudo., 1; H400
6	Acuático crónico., 1; H410

Simbolos

- T** — Tóxico
- N** — Peligroso para el medio ambiente

Lista IARC

GRUPO IARC	VOLUMEN IARC
GRUPO 1	(VOL. 49; 1990)
NOTAS IARC	
(NB: EVALUADO COMO UN GRUPO)	

Sustancias bajo evaluación. PACT

ESTADO MIEMBRO	ACTIVIDAD
Hungary	RMOA
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	ALCANCE
2017-05-12T00:00:00	CMR, Sensitiser

Sustancias restringidas REACH

COMENTARIO

Limitaciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en otros puntos del anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre. No se podrán admitir en las sustancias y preparados comercializados y destinados a su venta al público en general en concentración específica igual o superior: - Bien a la fijada en el anexo I del Reglamento de Sustancias Peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. - Bien a la fijada en el punto 6 del cuadro VI del anexo I del Reglamento de Preparados Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, cuando en el anexo I del Reglamento de Sustancias Peligrosas no figure ningún límite de concentración. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos, el envase de tales sustancias o preparados deberá llevar de forma legible e indeleble la mención siguiente: «Restringido a usos profesionales: 'Atención -evítese la exposición-. Recábense instrucciones especiales antes del uso'». No obstante, esta disposición no se aplicará a: a) Los medicamentos de uso humano y veterinario, tal y como están definidos en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento. b) Los productos cosméticos, tal y como están definidos en el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre. c) Los carburantes encuadrados en los grupos siguientes: Los derivados de los hidrocarburos, previstos para su uso como combustibles o carburantes en instalaciones de combustión móviles o fijas. Los combustibles vendidos en sistema cerrado (por ejemplo, bombonas de gas licuado). d) Las pinturas para artistas, contempladas en el Reglamento de Preparados Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio. Fuente: RD 1406/1989. Anexo I. Parte I